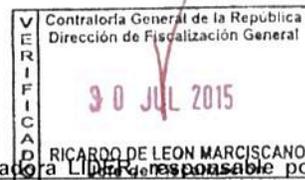


ORIGINAL DE ESTA FIANZA Y 10 ENDOSOS
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIANZA DE PAGO

148253



38904

FIADORA: COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. (actuando como afianzadora Líder responsable por canalizar la correspondencia y los tramites de adendas, correcciones y reclamos relacionados con la presente Fianza) / ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A. / DEL ISTMO ASSURANCE CORP. (OBLIGANDOSE DE FORMA MANCOMUNADA)

NUMERO DE LA FIANZA: 070-001-000013948-000000

CONTRATISTA: CONSORCIO LINEA 2 (CONFORMADO POR CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.)

ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: METRO DE PANAMÁ, S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO (DESCRIPCIÓN): SERVICIOS DE INGENIERÍA DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, INSTALACIONES AUXILIARES DE LÍNEA Y ESTACIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL FERROVIARIO QUE INCLUYE EL MATERIAL RODANTE Y PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE PANAMÁ, LICITACIÓN N° 2014-0-03-0-08-LV-016448 Y CONTRATO N° MPSA-014-2015

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: USD.50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS)

FECHA DE EMISIÓN: 09 de Junio de 2015

PARA GARANTIZAR: El pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución e incorporados a la obra, a la entrega final del bien o a la conclusión del servicio.

OBJETO: LA FIADORA por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a la obra, a la entrega final de la obra o a la conclusión del servicio.

PAGOS A LA MANO DE OBRA: A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que EL CONTRATISTA les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en la obra. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

- No más de los salarios dejados de pagar por EL CONTRATISTA por el tiempo trabajado en EL CONTRATO.
- Vacaciones y décimo tercer mes proporcionales, cuotas y recargos obrero-patronales adeudados por EL CONTRATISTA a la Caja de Seguro Social por razón de EL CONTRATO.
- La suma retenida por concepto de impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de EL CONTRATISTA en EL CONTRATO.
- Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano e obra por razón de EL CONTRATO.

Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en EL CONTRATO durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

PAGOS A PROVEEDORES NACIONALES: A cada proveedor nacional se le pagará el valor real del material utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a la obra que se le adeude.

VALOR DE LAS CUENTAS: Si la cuenta presentada por un proveedor fueses superior al valor en plaza de tales materiales, se le pagará el valor real del material prevaeciente en la fecha en que se hizo el suministro; si ello no fuere posible establecerlo, se pagará el precio promedio prevaeciente en plaza en la fecha que se hace la reclamación.

VIGENCIA: Corresponde a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA los presentes dentro de el término.

Cuando sea resuelto administrativamente EL CONTRATO, y la compañía de seguros decidiese sustituir a EL CONTRATISTA en todo sus derechos y obligaciones, corresponde a ésta efectuar la publicación del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra, para que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA los presentes dentro del plazo establecido en el Artículo 109 de la ley 56 de 1995. Igual obligación tendrá la compañía de seguros en caso de que optase por pagar el importe de la fianza de cumplimiento, luego de haberse resuelto administrativamente EL CONTRATO. En este caso, el término de vigencia de la presente fianza será de ciento ochenta (180) días contados a partir de la última publicación.

PUBLICACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final, del bien, de obra o de la conclusión de servicio.

NOTIFICACION DE RECLAMACIÓN. LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA de cualquier reclamación o acción judicial o extrajudicial de la que tenga conocimiento, que se interponga contra ella o contra EL CONTRATISTA motivada por la falta de pago de servicios de mano de obra o suministros utilizados para la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a la obra. Esta notificación se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tenga conocimiento de la reclamación.

PAGOS EXCLUIDOS. Sin limitar la generalidad de la exclusión, pues están excluidos de esta fianza todos los pagos no mencionados en forma expresa, queda expresamente estipulado que en ningún caso

LA FIADORA estará obligada a pagar sumas que EL CONTRATISTA adeude a terceros por razón de impuestos; préstamos u obligaciones de carácter financiero; anticipos; suministros de carburantes o lubricantes, reparaciones mecánicas o de cualquier otro tipo; servicios de consultoría; alquileres; honorarios profesionales, salario o retribuciones de personal administrativo o de confianza de EL CONTRATISTA o de personal que hayan prestado servicios no comprendidos como mano de obra, o sumas que se adeuden a proveedores o subcontratistas extranjeros aún cuando correspondan a bienes que hayan quedando incorporados en la obra.

COMPROMISO DE LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICARIA. Antes de hacer el pago final, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA se compromete a exigirle a EL CONTRATISTA la presentación del Certificado de Paz a y Salvo que compruebe que no adeuda suma alguna a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas obrero-patronales de la mano de obra.

SUBROGACIÓN. Queda convenido en que a partir del momento en que se presente un reclamo bajo ia presente fianza de pago anticipado, cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de esos momento quedarán cedidos exclusivamente a favor de LA FIADORA.

SUBORDINACIÓN. LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO. LA FIADORA no responderá por incumplimiento de EL CONTRATISTA provocados por un incumplimiento de EL CONTRATO por parte de LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.



DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A LA MANO DE OBRA. En caso que del texto de la fianza no se desprenda claramente la cantidad que de la misma se destinará al pago de las sumas adeudadas a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores, por la otra, LA FIADORA pagará primero las sumas correspondientes a la mano de obra. Si el importe de esos créditos fuese inferior al importe de esta fianza o de la suma de ésta destinada al pago de la mano de obra, las deudas por mano serán cubiertas en su totalidad. Si los créditos por mano de obra superasen el importe de esta fianza o de la suma de ésta destinada al pago de la mano de obra, entonces los créditos por mano de obra serán pagados a prorata.

DISTRIBUCIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES NACIONALES. Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores nacionales de materiales utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a LA OBRA, siempre que el importe de esta fianza o la suma de ésta destinada al pago de proveedores, alcanzare o fuera suficiente para ello. Si los créditos de los proveedores superasen el importe de esta fianza o de la suma de ésta destinada al pago de proveedores, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

CRÉDITOS DE SUBCONTRATISTAS. En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos documentados en forma escrita inherentes a EL CONTRATO, a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del sub-contrato adeudado por EL CONTRATISTA.

COMPROBANTES. LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten los contratos, las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que compruebe satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que uno o el otro o ambos según sea el caso fueron utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a LA OBRA y no han sido todavía pagados.

ACCIONES LEGALES. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EXTINCIÓN DE LA FIANZA Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES. Las obligaciones de La Fiadora derivadas de esta fianza de pago terminarán y LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en los siguientes casos:

1. Al vencimiento del plazo de vigencia de esta fianza.
2. De acuerdo con las demás causales previstas en esta fianza y en la ley.

EN FE DE LO CUAL, SE SUSCRIBE ESTE Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 9 días del mes de Junio de 2015.

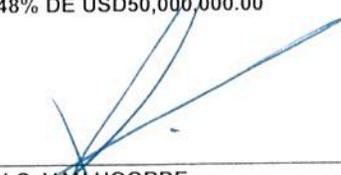

NOMBRE: MARCOS TEPEDINO
CONSORCIO LÍNEA 2 (CONFORMADO POR
CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Y FCC
CONSTRUCCIÓN, S.A.)
DIRECCIÓN: Edificio Torres de las Américas, Piso 34,
Punta Pacífica
CORREO ELECTRÓNICO: mtepedino@odebrecht.com


MARTÍN DELGADO
VICEPRESIDENTE DE FIANZAS
(COFIADOR LIDER)
REF No. 070-001-000013948-000000
COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.
CALLE 50, EDIF. CREDICORP BANK, PISO 21
Correo: mdlgado@iseguros.com
DE FORMA MANCOMUNADA HASTA POR EL 51.20107448%
DEL MONTO DE LA FIANZA, ES DECIR, USD25,600,537.24,
51.20107448% DE USD50,000,000.00

OK 

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Departamento de Corresp. y Archivos

ORIGINAL DE ESTA FIANZA Y 10 ENDOSOS
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
CONTROL No. 148253


IAN C. VAN HOORDE
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - TECNICO
ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
REF No. 86B51321/86B51322/86B51323
CALLE 50, EDIF. ASSA, ENTRE CALLE 56 Y 57
Correo: efabrega@assanet.com
DE FORMA MANCOMUNADA HASTA POR EL 35.96879556%
DEL MONTO DE LA FIANZA, ES DECIR, USD17,984,397.78,
35.96879556% DE USD50,000,000.00


ALBERTO ALFONSO VILLAGELIU QUEVEDO
DIRECTOR
DEL ISTMO ASSURANCE CORP.
REF No. FICC-5223
COSTA DEL ESTE, CALLE VISTA DEL PACÍFICO PH 52
Correo: alberto.villageliu@delistmo.com.pa
DE FORMA MANCOMUNADA HASTA POR EL 12.83012996%
DEL MONTO DE LA FIANZA, ES DECIR, USD6,415,064.98,
12.83012996% DE USD50,000,000.00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

38906

La Superintendente Encargada de Seguros y Reaseguros de Panamá, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere y a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que según consta en los archivos de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la sociedad denominada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., está legalmente facultada para emitir todo tipo de fianzas en la República de Panamá.

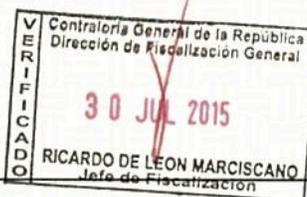
Que la COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., cuenta con un límite especial de B/.50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100) para la emisión de Fianza de Pago N°.070-001-000013948-000000 para el cliente CONSORCIO LÍNEA 2 (CONFORMADO POR CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A. Y FCC CONSTRUCCIÓN, S.A.), a favor del Estado.

Características del Riesgo:

Fianza	Pago N°. 070-001-000013948-000000
Contratista	Consortio Línea 2 (Conformado por Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y FCC Construcción, S.A.).
Entidad	Metro de Panamá, S.A. / Contraloría General de la República.
Objeto	Servicios de ingeniería de diseño, construcción de las obras civiles, instalaciones auxiliares de línea y estaciones, suministro e instalación del sistema integral ferroviario que incluye el material rodante y puesta en marcha de la línea 2 del metro de Panamá.
Riesgo	B/.50,000,000.00 (Cincuenta millones de balboas con 00/100).

Distribución de Cobertura:

Participantes	Distribución de Riesgo
Cía. Internacional de Seguros, S.A.	B/. 25,600,537.24
<u>Contrato Cuota Parte</u>	
Retención	B/. 1,015,502.13
Cesión del contrato	B/. 3,046,506.39
Total Cía. Internacional de Seguros, S.A.	B/. 4,062,008.52
<u>Reaseguro Facultativo</u>	
Liberty Mutual Insurance Company	B/. 5,969,010.58
Ace Seguros, S.A.	B/. 9,395,397.17
Endurance	B/. 1,519,384.51
Arch Reinsurance Europe	B/. 434,109.86
Axis Re SE	B/. 747,693.46
Partner Reinsurance Europe	B/. 434,109.86
Hannover RE	B/. 651,219.05
Catlin Re Switzerland Ltd	B/. 1,302,329.58
Ironshore Europe Limited	B/. 1,085,274.65
Total Colocado Facultativo	B/. 21,538,528.72
ASSA Compañía de Seguros, S.A.	B/. 17,984,397.78
Retención	B/. 1,162,640.69
Total ASSA Compañía de Seguros, S.A.	B/. 1,162,640.69



Reaseguro Facultativo	
Nacional Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA	B/. 7,596,922.56
Continental Casualty Company	B/. 5,969,010.58
Transatlantic Reinsurance Company	B/. 3,255,823.95
Total Colocado Facultativo	B/. 16,821,757.09
Del Istmo Assurance, Corp.	B/. 6,415,064.98
Contrato Cuota Parte	
Retención	B/. 434,109.86
Cesión del contrato	B/. 651,164.80
Total Del Istmo Assurance Corp.	B/. 1,085,274.66
Reaseguro Facultativo	
Axis Re SE	B/. 759,753.03
Hannover RE	B/. 542,583.06
Catlin Re Switzerland Ltd	B/. 1,302,329.58
Istmo RE	B/. 2,433,515.74
Qatar RE	B/. 291,608.91
Total Colocado Facultativo	B/. 5,329,790.32
Valor Total de la Fianza de Pago	B/. 50,000,000.00

Hacemos esta Certificación basados en:

- Contrato Facultativo
- Calificación del Reasegurador
- Monto Automático
- Contrato de Coaseguro

Panamá, 9 de junio de 2015

Nahir Chandeck
LICENCIADA NAHIR CHANDECK

Superintendente Encargada de Seguros y Reaseguros de Panamá



IM/cw
IM/cw

M. E.